



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 249/20-2021/JL-I.

ACTOR: FRANCISCA DE LA CRUZ MIS RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: 1) Alternativa del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y/o Alternativa 19 del Sur, 2) Saga Capital Solutions S.A. de C.V., 3) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y/o Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas, 4) Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V.

Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V.

En el expediente número 249/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por Ciudadana Francisca de la Cruz Mis Rodríguez en contra 1) Alternativa del Sur S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. y/o Alternativa 19 del Sur, 2) Saga Capital Solutions S.A. de C.V., 3) Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V. y/o Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas, 4) Desarrollo Humano Profesional AMT S.A. de C.V., con fecha 14 de julio de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de julio de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) con los escritos de fecha 15, 17 de marzo y 20 de abril del año en curso, suscrito por el Ciudadano Javier Limón Mezquita, en su carácter de Apoderado Legal de Saga Capital Solutions S.A. de C.V., Alternativa 19 del Sur, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R., Arrendadora y Comercializadora Vista Hermosa Chiapas S.A. de C.V., en los primeros formula su contrarréplica, objeta las pruebas de su contraparte y por medio del ultimo solicita dejar sin efecto el correo electrónico proporcionado en el escrito de contestación de demanda y se habilite uno nuevo. En consecuencia, se acuerda:

1: Admisión de contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los escritos de contrarréplica de fechas 15, 17 de marzo y 20 de abril del año en curso, formulados por el ciudadano Javier Limón Mezquita, **apoderado legal de las partes Demandadas**, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **apoderado legal de los demandados**, en sus contrarréplicas, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el **apoderado legal de los demandados**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en sus escritos de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

2: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día lunes 28 de septiembre de 2022, a las 12:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 03 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes - quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- Acudir con quince minutos de anticipación de la hora programada a la audiencia;
- Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso;
- Mantener la sana distancia de 1.5 metros;
- Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala; y
- Portar cubrebocas durante toda la audiencia.

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

TERCERO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

3: Asignación de nuevo buzón electrónico de la parte demandada.

Tomando en consideración la solicitud del Licenciado Javier Limón Mezquita Apoderado Legal de las Parte demandadas, de inhabilitar el correo electrónico que proporcionó al presentar su escrito de contestación de demanda, se revoca el Buzón electrónico otorgado a la **parte demandada** -mediante el proveído de fecha 31 de marzo de 2022- con el correo electrónico Joselyn.arato@gmail.com y en consecuencia **asígnese un buzón electrónico con el nuevo correo electrónico verónica.ponce@essad.mx señalado**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

Asimismo, se hace constar la autorización que hizo el Licenciado Javier Limón Mezquita Apoderado Legal de las Parte demandadas, en cuanto a que las subsecuentes notificaciones personales que no están contempladas en el ordinal 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le efectúen por medio del buzón electrónico.

QUINTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, 15 de julio de 2022.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

1 Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.